

RESOLUCIÓN CEU No. 003 de 2022
(22 de febrero de 2022)

Por medio de la cual se establecen los lineamientos generales para la realización de la consulta previa de decanos de las diferentes facultades de Unitrónico y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Electoral de Unitrónico, en uso de sus facultades reglamentarias y en especial las conferidas por el capítulo II, artículos 8, 9 y 10 del Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que el artículo 128 de la Ley 30 de 1992 establece que *"En todas las instituciones de Educación Superior, estatales u oficiales, privadas y de economía solidaria, serán obligatorios el estudio de la Constitución Política y la instrucción cívica en un curso de por lo menos un semestre. Así mismo, se promoverán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana"*.

Que el numeral 14 del artículo 23 del Estatuto General de Unitrónico, consagra como función del Consejo Superior elegir, designar, suspender y remover a los decanos según la reglamentación establecida para tal efecto. Los decanos serán nombrados para periodo de tres (3) años de terna integrada por candidatos presentados por el Rector.

Que el artículo 60 del Estatuto General de Unitrónico, establece que el Decano es la primera autoridad académica, administrativa y ejecutiva de una facultad; representa al Rector y es elegido y designado por el Consejo Superior por un periodo de tres (3) años, señalando sus requisitos.

Que el párrafo del artículo 60, consagra que los profesores, estudiantes y egresados de cada Facultad participarán en una consulta previa a la designación de Decanos en la que expresarán, de manera anónima y en votación universal, su respaldo por uno de los aspirantes que cumplan con los requisitos y hayan sido seleccionados por el Rector para ser ternados ante el Consejo Superior. El Rector de manera previa a la elección del Decano presentará los ternados a la comunidad universitaria para que estos realicen su consulta previa. El procedimiento de la consulta previa será reglamentado en el Código Electoral. El resultado de la consulta no es vinculante.

Que el párrafo 1 del artículo 52 del Código Electoral de Unitrónico, consagra que el Consejo Electoral de Unitrónico establecerá el cronograma de elección de la consulta previa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 22 del Código Electoral, especificando de manera detallada el censo electoral de los profesores, estudiantes y egresados de cada facultad objeto de consulta.

Que se hace necesario ajustar el procedimiento para la consulta previa de los decanos de facultad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Electoral de Unitrónico.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto señalar el procedimiento a través del cual se va a adelantar la consulta previa a la comunidad Universitaria de profesores, estudiantes y egresados, previa a la designación de los Decanos de facultad de la Universidad Internacional del Trópico Americano, la cual se desarrollará de manera presencial para expresar el respaldo a los candidatos ternados por el rector.

ARTÍCULO SEGUNDO. CENSO. Dentro del plazo que se señale en el cronograma, el Consejo Electoral de Unitrónico conformará el listado de los profesores que pertenezcan a la carrera profesoral Universitaria, de los Profesores que no pertenezcan a la carrera profesoral, de los estudiantes debidamente matriculados en programas de pregrado ofrecidos en las facultades de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico y de los egresados que se encuentren registrados en bases de datos de la Universidad. El Censo así conformado constituirá el conjunto de personas que podrán consignar su opinión a través del mecanismo de participación en la consulta previa para la designación de los Decanos.

ARTÍCULO TERCERO. PROCEDIMIENTO DE CONFORMACIÓN DEL CENSO. Para la conformación del censo se realizará el siguiente procedimiento:

1. En el plazo estipulado, el Consejo Electoral de Unitrónico, en coordinación con la oficina de Talento Humano y con el apoyo de la División de Sistema de Información y Tecnología, de las oficina de Admisiones y Registro y la división de Egresados, elaborará el listado de los profesores que pertenezcan a la carrera profesoral Universitaria y de los Profesores que no pertenecen; el listado de los estudiantes debidamente matriculados en programas de pregrado ofrecidos en las facultades de la Universidad, en el período académico en que se realiza la consulta; y el listado de los egresados registrados en bases de datos de la Universidad. El precenso así conformado podrá ser consultado a través de la página web de la Universidad o utilizando cualquier otro mecanismo que garantice su amplia difusión.
2. Quienes no figuren en el precenso, pese a ser profesores de carrera profesoral Universitaria o profesores que no pertenezcan a la carrera; a pesar de ser estudiantes debidamente matriculados en un programa de pregrado ofrecido en las facultades de la Universidad o que sean egresados de la Universidad Internacional del Trópico Americano de un programa de pregrado o de postgrado dictado en cualquiera de sus facultades, deberán solicitar su inclusión a través del correo electrónico consejoelectoral@unitropico.edu.co, dentro del plazo determinado en el cronograma del proceso. Quienes se encuentren en las circunstancias antes indicadas y no formulen el mencionado pedido, quedarán excluidos del censo y no podrán participar con su opinión en la consulta previa.
3. Las solicitudes de inclusión presentadas serán tramitadas ante la instancia que corresponda, la cual verificará el estado de la persona que hace la solicitud, resolverá las mismas y certificará su inclusión o no en el Censo dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.
4. Una vez atendidas las reclamaciones y dentro de los plazos estipulados, el Consejo Electoral expedirá el censo definitivo que podrá ser consultado a través de una página Web de la Universidad o utilizando cualquier otro mecanismo que garantice su amplia difusión.

ARTÍCULO CUARTO. PRESENTACIÓN DE LOS TERNADOS ANTE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

El Consejo Electoral de Unitrónico, a solicitud del Rector, generará el espacio para realizar la presentación de los ternados del Rector ante la comunidad universitaria (profesores, estudiantes y egresados), en donde los candidatos ternados tendrán la oportunidad de difundir sus propuestas y plan de trabajo.

ARTÍCULO QUINTO. CONSULTA PREVIA. El mecanismo de consulta previa se realizará de manera presencial, que permitirá identificar con claridad, en condiciones de igualdad, a todos los aspirantes que participen en el proceso de designación de Decanos para cada una de las facultades. Mediante este mecanismo podrán expresar su opinión quienes aparezcan en el censo compuesto por los profesores que pertenezcan a la carrera profesoral Universitaria y los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral, los estudiantes debidamente matriculados en programas de pregrado ofrecidos en las facultades y los egresados de la Universidad Internacional del Trópico Americano de un programa de pregrado o de postgrado dictado en cualquiera de sus facultades.

El mecanismo de participación deberá permitir el reconocimiento del opinante, el registro anónimo de la opinión por uno de los aspirantes o por la opción en blanco, la consolidación de los resultados y la generación de informes, en adición al manejo confiable y seguro de la información y los procedimientos relacionados.

Parágrafo 1. El mecanismo de participación discriminará a la persona que opina de acuerdo con la Facultad a la cual esté adscrito (en el caso de los y los profesores de la carrera profesoral y los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral), a la cual se encuentra matriculado, o de la cual es egresado, de acuerdo con la calidad en la que haya decidido participar, y le presentará los candidatos correspondientes a esa facultad.

Parágrafo 2. El Consejo Electoral de Unitrónico, se encargará de la difusión del mecanismo de acceso que utilizarán los miembros de la comunidad académica y de hacer las recomendaciones que sean pertinentes.

Parágrafo 3. Cualquier acto encaminado a alterar o afectar el proceso electoral dará lugar a las acciones disciplinarias y penales del caso contra los responsables.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMACIÓN DE LOS ASPIRANTES. A través de la página web y demás canales institucionales de comunicación de Unitrónico se mostrará la siguiente información de los aspirantes, para cada una de las facultades:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Fotografía tipo documento.
3. Número asignado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PROCEDIMIENTO PARA MANIFESTAR LA OPINIÓN EN LA CONSULTA PREVIA. La manifestación de la opinión a través de mecanismo consulta previa se realizará conforme a las siguientes reglas:

1. El proceso de consulta se desarrollará durante un (1) día hábil, conforme al cronograma que se establezca, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
2. La manifestación de la opinión deberá realizarse personalmente.
3. Durante el horario de consulta previa el opinante podrá presentarse personalmente al lugar donde establezca la convocatoria para llevar a cabo dicha consulta.

Parágrafo 1. Si se trata de un estudiante de pregrado que cursa doble programa académico, en Facultades diferentes, tendrá derecho a opinar en qué Facultad desea opinar.

Parágrafo 2. Si la persona que opina es egresada de dos o más Facultades diferentes, deberá escoger en que facultad desea opinar.

4. El opinante podrá respaldar un aspirante de su preferencia o la opción en blanco.

ARTÍCULO OCTAVO. APERTURA DE LA CONSULTA PREVIA. A las 8:00 a.m., hora legal del país, del día convocado para realizar la consulta previa, se hará la apertura de la consulta en las instalaciones de Unitrónico, mediante la suscripción del acta de apertura por el Presidente y Secretario del Consejo Electoral de Unitrónico; en dicha acta se dejará constancia de cualquier situación que se presente o se considere necesaria.

ARTÍCULO NOVENO. CIERRE DE LA CONSULTA PREVIA. A las 5:00 p.m., hora legal del país, del día de consulta previa, se hará el cierre de ésta y en consecuencia se diligenciará por parte de la comisión escrutadora el acta de escrutinio en la cual quedará consignado los resultados de la consulta por cada facultad, discriminándolos por profesores, estudiantes y egresados.

ARTÍCULO DÉCIMO. FORMULA PARA EL CALCULO DE RESULTADOS. Las siguientes son las variables que se tendrán en cuenta para el proceso de escrutinio de la cláusula previa, así: VD, VE y VG son las opiniones favorables a un candidato, de profesores, estudiantes y egresados, respectivamente; y D, E y G son los censos correspondientes para cada una de esas poblaciones en el proceso de consulta de cada Facultad.

La suma de los Índices Ponderados de Opinión (*IPO*) de todos los candidatos (*S*) es el porcentaje total de participación con respecto al censo.

El resultado de dividir (*IPO*) entre (*S*) es el porcentaje favorable obtenido por cada candidato, de todas las opiniones válidas emitidas. En la presentación de los resultados para cada una de las Facultades se indicará el número de opiniones ponderadas favorables que corresponden a este porcentaje, de la siguiente manera:

DATOS GENERALES DE LA CONSULTA PARA CADA FACULTAD

	PROFESORES	ESTUDIANTES	EGRESADOS	
CENSO				
PARTICIPACIÓN				Participación Total
PORCENTAJE				

DATOS PARA CADA CANDIDATO

Candidatos	Profesores VD	Estudiantes VE	Egresados VG	IPO	% PONDERADO (IPO/S)	OPINIONES PONDERADAS*
C ₁						
C ₂						
C ₃						
C _{blanco}						
				S=SUMA		

(*) (% ponderado) x (participación total))

Todo lo anterior se formalizará en un acta que se suscribirá por la Presidente y Secretario del Consejo Electoral de Unitrónico, en dicha acta se dejará constancia de cualquier situación que se presente o se considere necesaria.

Parágrafo. El resultado de la consulta a la comunidad universitaria será almacenado en medio magnético, con mecanismos de seguridad que impidan su alteración y copia del cual será entregado a la Secretaría General y al Consejo Electoral de Unitrónico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA PREVIA AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Como resultado de la consulta previa a la comunidad universitaria el Secretario General remitirán los resultados de la consulta previa realizada por cada facultad a los miembros del Consejo Superior de Unitrónico, así como sus hojas de vida y documentos que contienen los planteamientos de cada ternado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. COMPETENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Lo dispuesto en la presente Resolución es un procedimiento de consulta previa a la Comunidad Universitaria de profesores, estudiantes y egresados que no altera la competencia decisoria del Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano, definida por la Ley y los Estatutos, para la designación de los Decanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año 2022.


PAULA ANDREA SOLANO BALAGUERA
Presidente Consejo Electoral


CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretaría General